Fecha: Julio 2026.

ESTUDIO PREVIO

La Subgerente Administrativa del Instituto de Desarrollo de Arauca, presenta el Estudio Previo y Estudio de Conveniencia y Oportunidad requerido en el numeral 7 y 12 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, con el fin de adelantar la consecuente celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento, promoción y desarrollo, regulado por los artículos 70 a 81 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto No. 1221 de 1986, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa, así como de patrimonio propio y hace parte de las instituciones denominadas en el Estado Colombiano como Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial, INFIS.

Ahora bien, su misión, consiste en contribuir con el fomento del desarrollo económico y bienestar social del Departamento de Arauca, a través de la ejecución de las actividades financieras y gestión de programas y proyectos de inversión que, en el marco legal vigente, puede desplegar como establecimiento público del orden territorial y su categoría de instituto para el financiamiento y desarrollo territorial, INFIS.

De igual forma, es objeto del instituto el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito local, municipal, departamental y regional, mediante la prestación de servicios relacionados con la ejecución de actividades financieras y las conexas para ejecutar estas, dirigidas a la obtención, administración y colocación de recursos que se utilicen para la gestión y ejecución de programas, así como proyectos de inversión en los sectores económicos y sociales destinatarios, constitucional y legalmente de la inversión Estatal.

La necesidad, encuentra su sustento en lo establecido en el Decreto Ordenanzal 723 de 2017 por medio del cual se adopta la transformación del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, articulo 22, el cual señala "El Instituto de Desarrollo de Arauca tendrá una Revisoría Fiscal, la cual podrá ser desempeñada por personas naturales o jurídicas, que cuentes con idoneidad y experiencia con Entidades Públicas debidamente acreditadas, para un periodo correspondiente a un (1) año.

La designación del revisor fiscal corresponde al Consejo Directivo del Instituto, conforme a las disposiciones legales que regulan y exigen la determinación de este órgano de control, para las entidades públicas que ejecutan actividades relacionadas o propias con el sector financiero".

Que mediante acuerdo No. 4 del 24 de Febrero de 2026 el Consejo Directivo del IDEAR eligió a la profesional NEYSER VILLAREAL PINILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.789.615 como revisora fiscal principal y al profesional HECTOR JAVIER VAGEON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.853.441 de Arauca como revisora fiscal suplente, este último estará sujeto a las faltas absolutas o relativas del titular, para el periodo comprendido por un año antes de la elección del nuevo revisor fiscal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1. OBJETO: El objeto que se requiere contratar es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISORA FISCAL PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR.

2.2. CONDICIONES TECNICAS
Nivel: Profesional
Profesión: Contador Publico

Forma de Acreditación: Título profesional o acta de grado, expedido por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Educación Nacional.
Postgrado: Especialización en Revisoría Fiscal.
Experiencia: Certificaciones que acreditan experiencia superior a 48 meses

Nota: El revisor fiscal, persona natural o jurídica (representante legal, socios y el designado) no podrá estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del Consejo Directivo o el Gerente del Instituto o a cualquiera de sus funcionarios

2.3. ACTIVIDADES / OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.3.1. Generales.

a) Ejecutar el objeto relacionado, teniendo en cuenta la propuesta presentada;
b) Acatar las observaciones que realice el Supervisor del Contrato, tendiente a favorecer la correcta ejecución de este.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y traumatismos administrativos.
d) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato.
e) Elaborar y rendir, dentro del término de duración del Contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Supervisor del Contrato.
f) Atender las peticiones que se presenten por parte de la Veeduría Ciudadana legalmente constituida que desee vigilar la ejecución del Contrato;
g) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato;
h) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o Entidades diferentes a las autorizadas por el IDEAR.
i) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
j) Darle cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, (Sistema Integral de Salud y Pensiones); Ley 828 de 2003, modificatorio del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (modificatorio del artículo 41 de la Ley 80 de 1993), Decreto 1082 de 2015.
k) Si con ocasión de las actividades contractuales a desarrollar por el contratista debe ingresar información la los aplicativos o plataformas de información de la Entidad, la información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.

EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Cumplir con las nomas, reglamentos instrucciones del sistema de Gestión del Instituto.
- Hacer entrega del certificado del examen médico pre ocupacional y mantener vigente durante la ejecución del contrato.
- Participar en actividades de medicina preventiva y del trabajo cuando sea convocado.
- Informar al supervisor y al área de seguridad y salud en el trabajo la ocurrencia de accidentes, enfermedad con incapacidad de origen laboral y/o común igual o superior a 1 día.

EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, ACCESO A LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD

- Mantener la reserva, confidencialidad de la información que conozca con ocasión al acceso a los activos de información que la Entidad le proporcione en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- Respetar la confidencialidad en la información entregada.
- Abstenerse de revelar y divulgar la información clasificada, reservada, confidencial y/o con datos personales sensibles, privados que utilice el IDEAR en ejercicio de sus obligaciones contractuales, ni dentro de los dos años siguientes a la

finalización de estas

2.3.2. Especificas. Conforme a lo establecido en el Decreto Ordenanzal 723 de 2017.

1. Asistir a las sesiones de los diferentes comités de apoyo del Instituto, cuando estos lo consideren conveniente y realicen la respectiva convocatoria.
2. Cerciorar de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Instituto se ajusten a las prescripciones incorporadas en los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su objeto.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia y control, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Instituto y las actas de acuerdos de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Instituto y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes del IDEAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga custodia a cualquier título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores del IDEAR.
8. Certificar con su firma los estados financieros, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar al Consejo Directivo cuando lo juzgue conveniente.
10. Dar oportuna cuenta al Consejo Directivo o al Gerente, y por escrito, la aplicación adecuada del sistema de administración de riesgos, así como la eficacia del sistema de control interno y la estabilidad del sistema de información y tecnología del instituto.

Entregables: Informe de Actividades.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar los honorarios del servicio de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Ejercer una correcta Supervisión del contrato.
3. Suministrar los elementos e insumos necesarios al contratista para la correcta ejecución del contrato.

Clasificación UNSPC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	80	8011	801116	80111600

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de **CINCO MESES (05) Y VEINTICINCO (25) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en plataforma SECOP II

2.5. SUPERVISIÓN

La vigilancia de las obligaciones de este contrato corresponde la subgerencia administrativa del IDEAR o quien esta designe, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el Instituto, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan

2.6. LUGAR DE EJECUCION

Municipio de Arauca, Departamento de Arauca

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, otorga autonomía las entidades territoriales para la gestión de su interés, así como para el manejo de sus recursos, siempre y cuando se obre conforme a los límites establecidos por la constitución y las normas que regulan especialmente las materias.

Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales están permitidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 De conformidad con el Numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que se celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que esta solo se podrá realizar: "*cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán*", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple con cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta temporal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida. 2) Cuando en el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta de personas que puedan cumplir con la labor requerida estos resulten insuficientes.

En lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión- sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o inversión- el legislador estableció en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "*se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, se deja expresa constancia de la necesidad de contratar un profesional que preste apoyo, por cuanto no existe personal de planta suficiente para prestar este tipo de servicios, ante el cúmulo de labores a desarrollar en la Subgerencia Administrativa y la carencia de personal para el desempeño de dichas funciones.

En igual sentido está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios en los eventos que:

- ✓ Decreto 2209 de 1998, articulo 1: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

  Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe

personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que la circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas siempre que la Entidad Estatal justifique que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo o; iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Que, conforme a la circular referida, para el presente caso se invoca la causal segunda la cual expresa: i) que no exista el personal de planta, lo anterior de conformidad con la certificación expedida.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el caso de los contratos de prestación de servicios, el Instituto no considera necesario solicitar presentación de cotizaciones o realizar estudios de mercado, debido a que basado en el desarrollo de contratos anteriores ha establecido una escala de valores determinada para los contratos de prestación de servicios, reglamentado mediante Resolución 002 de 2026, la cual se elaboró con base en costos históricos que le permiten mantener un estándar de los honorarios y los servicios del personal contratado y además de acoplarse al límite de gastos permitidos.

El IDEAR cuenta con **a)** Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables a la vigencia fiscal del año 2026 (Capitulo de Funcionamiento – 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios profesionales, servicios técnicos y de apoyo. **b)** El gasto programado en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la presente vigencia, siendo estas dos circunstancias que determinan que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contratación respectiva para satisfacer la necesidad aquí establecida.

4.1. VALOR

El presupuesto oficial del presente contrato es VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **M/L ($22.166.666).**

4.2. FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, IDEAR pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales así:

- Cinco (5) mensualidades vencidas e iguales a razón de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000,00), por cada mes vencido y una mensualidad por 25 días de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($3.166.666).

Para los pagos se requiere: 1) Informe actividades. 2) Certificado de cumplimiento de las obligaciones contraídas expedidas por el superior designado. 3) Soporte del pago de los aportes de seguridad social integral. 3) Pago estampillas correspondiente. 4) Presentación de los documentos antes mencionados ante el supervisor. 5) Cargue de documentos en plataforma secop II y presentación de los documentos ante el área de presupuesto.

4.3. SOPORTE PRESUPUESTAL

El proceso de contratación se soporta presupuestalmente con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que la persona natural cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral 2.2 del presente estudio.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual la Entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. (ver documento adjunto)

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLE EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los Términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (...), por lo anterior la Entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades vencidas o debidamente ejecutadas, lo que exige una verificación previa del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Aunado a lo anterior, la forma de pago no contempla anticipos, es decir, que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos, de allí que para el presente proceso no se requiera la constitución de garantía alguna.

En aplicación a las normas que regulan la materia, la Entidad ha señalado dentro del documento adicional al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la Entidad de incumplimientos.

Dilucidado lo anterior, se concluye que, para el presente proceso, no se exige la presentación y constitución de garantías

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, "Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto, por cuanto, en el caso de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de Ley 2069 de 2020 (...)"

9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El servicio para contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el IDEAR requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de cubrir una necesidad de la Entidad.

De igual manera el desarrollo del presente estudio en las condiciones actuales del Instituto deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual siendo viable jurídica y técnicamente, aunado al hecho de que se cuenta con un presupuesto asignado para tales efectos.

DANIELA ALEJANDRA MARIACA MONTES.
Subgerente Administrativa.

ANEXO – ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	categoría	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento				Afecta la Ejecución del Contrato	Personal Responsable por Implementar el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoría			Como Se Realiza el Monitoreo	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Estimación Inadecuada de los costos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales	posible	moderado	3	bajo	Contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	2	menor	2	Bajo	Si	Subgerencia Administrativa	Informes de la labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
2	General	Interno	ejecución	económico	Demoras en los pagos de los honorarios pactados	Incumplimiento del contrato	posible	moderado	3	medio	Entidad contratante	Control por parte de subgerencia financiera/presupuesto/ tesorería en los trámites de pagos de honorarios.	2	menor	2	Bajo	si.	Financiera	Solicitudes respetuosas a la Entidad	Cada vez que se presente el riesgo.
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en la ejecución de las actividades encomendadas	Demora y/o incumplimiento de las obligaciones contractuales.	posible	moderado	3	bajo	contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	2	menor	2	Bajo	si.	Subgerencia Administrativa	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de la información de la Entidad	Incumplimiento a la obligación de confidencialidad	raro	moderado	3	bajo	contratista	Control de la información y documentación que reposa en la Entidad	3	menor	1	bajo	si.	Supervisor del contrato y personal de	Control de la entrada y salida del personal y documentación de la Entidad.	Cada vez que se requiera
5	General	Interno	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento del contrato	posible	moderado	3	bajo	contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	3	menor	1	bajo	si.	supervisor del contrato	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
6	General	Externo	ejecución	operacional	Impuestos que afectan a todos los contribuyentes	Desequilibrio económico	raro	moderado	2	bajo	contratista	Seguimiento por parte del contratista	3	menor	1	bajo	si.	contratista	Seguimiento por el contratista	Durante toda la ejecución del contrato
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad General, Laboral, Accidentes laborares que puedan generar incapacidad, entre otros	Acciones Judiciales	3	1	4	Bajo	Contratista	Reducción de la probabilidad de ocurrencia con actividades y programas de prevención en seguridad y	1	1	1	Bajo	No	Contratista	Ejecución	Durante toda la ejecución del contrato

									salud en el trabajo											
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por conceptos errados	Incumplimiento de obligaciones del contrato	3	4	7	Alto	Contratista	Unificación de criterios para el manejo de la información	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Seguimiento por el Supervisor	Durante toda la ejecución del contrato
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por la tardanza en la expedición del RP como requisito de ejecución	Demora en el inicio de la ejecución	3	2	5	Medio	Entidad	Seguimiento a cada uno de los expedientes que requieren registro	1	1	2	Bajo	No	Entidad	Expedición del registro presupuestal	Posterior a la firma del contrato
10	Específico	Externo	Ejecución	Social	Riesgos de exposición y contagio de COVID 19	Alteración de procesos operativos	Raro	Moderado	3	Bajo	Contratista	Implementación de programas de prevención, disponibilidad de personal	3	Menor	1	Bajo	No	Contratista	Seguimiento por el supervisor	Durante la ejecución del contrato.
11	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Desconocimiento de los procesos, procedimientos	Afecta la gestión de la Entidad	1	5	6	Alto	Contratista	Inducción al personal nuevo sobre las funciones del organismo y en las actividades que debe realizar en el puesto de trabajo	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Revisión e inspección de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	Omisión en el pago de la seguridad social o pago por debajo del 40% del IBC del valor de la cuenta de cobro	Evasión de obligaciones parafiscales por parte del contratista	3	4	7	Alto	Contratista – Entidad	Revisión mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del supervisor del contrato	3	2	5	Medio	Si	Supervisor	Revisión planilla de pago	Mensual/fecha revisión informes
13	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Suspensión o cancelación de la tarjeta o matrícula profesional, para "	Imposibilidad de continuar con la ejecución del objeto contractual.	2	4	6	Alto	Contratista	Informar del hecho al organismo para la terminación anticipada del contrato	2	2	4	Bajo	Si	Contratista	Enviar correo al área jurídica y supervisor informando la novedad	Cuando suceda el evento